SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 19 de Diciembre de 2023 a las 04:58:53 pm

El documento OFICIO Nro DEAJGCC23-11112 del 11-12-2023 de CONSEJURIDICAS EU de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-074-6-9913 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-074-1-52199

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1 EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL OFICIO FUE TRAMITADO MEDIANTE EL TURNO 2023-074-6-9694, YA SE ENCUENTRA CANCELADA LA MEDIDA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

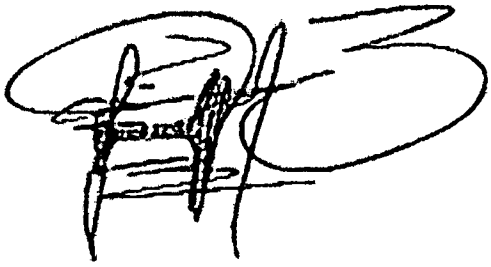
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro DEAJGCC23-11112 del 11-12-2023 de CONSEJURIDICAS EU de TUNJA

RADICACION: 2023-074-6-9913

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 04:1

176076698

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-9913**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA
OFICIO No.: DEAJGCC23-11112 del 11/12/2023 CONSEJURIDICAS EU de TUNJA
MATRICULAS: 074-58785
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 15 de Diciembre de 2023 a las 04:1

17

No. RADICACIÓN: **2023-074-1-52199**

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-9913
MATRICULA: **074-58785**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

0742023ER00297
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Origen
ORIP / CAJEROS / VANESSA MEJIA OCHICA
Destino
LEVANTAMIENTO EMBARGO
Asunto
Anexos 3
Folios 1
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DEAJGCC23-11112
Al contestar cite este número

Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2023

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama
Carrera 19 No. 16 – 33
Duitama - Boyacá
Correo: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
documentosregistroduitama@Supernotariado.gov.co

Asunto: Solicitud desembargo inmueble matrícula inmobiliaria n°. 074-58785
Terminación proceso cobro coactivo n°. **11001079000020160001800**

Respetados señores:

Dentro del proceso de cobro coactivo radicado bajo el n°. **11001079000020160001800**, adelantado en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Nit **800093816-3**, se profirió la Resolución n°. DEAJGCC23-8611 del 18 de octubre de 2023, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción y se termina un proceso de cobro coactivo y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar registrada mediante el oficio n°. 5796 del 11 de agosto de 2020 proferida por esta oficina, sobre el inmueble ubicado en el LOTE LA UNION del Departamento de Boyaca, Municipio de Paipa, Vereda Sativa (dirección catastral), identificado con matrícula inmobiliaria n°. 074-58785, de propiedad de **JORGE ENRIQUE BARRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 19.252.113.

Obligado	Cédula de ciudadanía	Número de proceso	Matrícula inmobiliaria	Nit
Jorge Enrique Barrera Ávila	19.252.113	Dirección Ejecutiva **11001079000020160001800**	n° 074-58785	**800093816-3**

En consecuencia, comedidamente solicito registrar en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 074-58785, el levantamiento de la medida cautelar mencionada.

Para los fines pertinentes, me permito adjuntar, copia auténtica de la Resolución n° 7682 del 28 de diciembre de 2018 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial "*Por medio de la cual se implementan la expedición de Actos Administrativos que ordena la prescripción automática y se resuelven situaciones de carácter particular y concreto dentro de los procesos de cobro coactivo, signados electrónicamente*".

Agradezco su colaboración en el sentido de informar a esta oficina el resultado del trámite solicitado, al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o a la dirección de correspondencia de la oficina de Cobro Coactivo en la Carrera 7 No. 27 - 18 de la ciudad de Bogotá D.C., para que obre en el expediente citado en el asunto.

Cordialmente,

Fabio Cristiano.

FABIO ALEXANDER CRISTIANO MENDIVELSO
Abogado Ejecutor - División de Cobro Coactivo
Unidad de Asistencia Legal

Anexo: Copia Resolución n.° DEAJGCC23-8611 del 18 de octubre de 2023 de la DEAJ
Resolución 7682 del 28 de diciembre 2018 de la DEAJ.

RESOLUCIÓN N°. DEAJGCC23-8611

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción y se termina un proceso de cobro coactivo"

Bogotá D.C, 18 de octubre de 2023 Exp. No. 11001079000020160001800

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial y,

CONSIDERANDO

Que, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, mediante providencia con fecha de ejecutoria del 30 de julio de 2014, impuso una sanción al señor JORGE ENRIQUE BARRERA ÁVILA identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 19.252.113 por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.056.590,00).

Que, de la revisión documental realizada al expediente radicado con el número 11001079000020160001800, se evidencia lo siguiente:

- Con oficio n°. DEAJPR16-688 del 16 de febrero de 2016 se envió cobro persuasivo al sancionado.
- Con Resolución n°. 001 del 8 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago.
- Con oficio n°. DEAJPRO18-2421 del 8 de mayo de 2018 se envió citación de notificación al sancionado.
- Con oficio n°. DEAJPRO18-4180 del 29 de junio de 2018 se realizó notificación por correo mandamiento de pago.
- Con resolución n°. DEAJGCC20-5793 del 11 de agosto de 2020 se ordena seguir adelante con la ejecución.
- Con oficio n°. DEAJGCC20-5794 del 11 de agosto de 2020 se realizó notificación por correo de la resolución n°. DEAJGCC20-5793.
- Con Resolución n°. DEAJGCC20-5795 del 11 de agosto de 2020 se decretó el embargo de inmueble.
- Con oficio n°. DEAJGCC20-5796 del 11 de agosto de 2020 se oficia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama.
- Con Resolución n°. DEAJGCC23-3777 del 11 de mayo de 2023 se decretó el embargo de los dineros y demás productos Bancarios que posea el sancionado.
- Con oficio n°. DEAJGCC23-3778 del 11 de mayo de 2023 se solicitó la inscripción del embargo a las entidades bancarias, con reporte de depósito constituido en la cuenta judicial con cargo al proceso en referencia.
- Consulta en la Página de la Registraduría con información de fallecimiento del obligado el 8 de septiembre de 2022.

Que, con fecha 29 de junio de 2018 se notificó el mandamiento de pago al obligado.

Que, han transcurrido cinco (5) años, contados a partir de la última fecha señalada, con la cual, conforme a lo señalado en el artículo 818 del Estatuto Tributario, se había interrumpido el término de prescripción.

Que, Según lo establecido en los artículos 817 y 818 *ibidèm*, en el proceso ha operado el fenómeno de la prescripción lo que imposibilita continuar con la gestión de cobro coactivo en el presente proceso.

Que, con ocasión del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, y los que lo prorrogaron, dispuso, entre otros, la suspensión de los términos de los procesos administrativos de cobro coactivo. Suspensión que comprendió, del 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Que, la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas depuren permanentemente sus cuentas, como medida de buen manejo de la cartera pública, por lo que es necesario proceder a declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo y terminar el proceso por dicha causal.

En mérito de lo expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo y ordenar la terminación del proceso relacionado a continuación, por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído.

- Nombre del sancionado: **JORGE ENRIQUE BARRERA ÁVILA**
- Identificación Cédula de Ciudadanía **19.252.113**
- Proceso radicado **11001079000020160001800**
- Fecha Ejecutoria: **30 de julio de 2014**
- Valor total obligación: **$1,443,394.81**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar y el archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Fabio Cristiano.

FABIO ALEXANDER CRISTIANO MENDIVELSO
Abogado Ejecutor - División de Cobro Coactivo
Unidad de Asistencia Legal

Elaboró: Sistema

RESOLUCIÓN N°. DEAJGCC23-8611

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción y se termina un proceso de cobro coactivo"

Bogotá D.C, 18 de octubre de 2023 Exp. No. 11001079000020160001800

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial y,

CONSIDERANDO

Que, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, mediante providencia con fecha de ejecutoria del 30 de julio de 2014, impuso una sanción al señor JORGE ENRIQUE BARRERA ÁVILA identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 19.252.113 por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.056.590,00).

Que, de la revisión documental realizada al expediente radicado con el número 11001079000020160001800, se evidencia lo siguiente:

- Con oficio n°. DEAJPR16-688 del 16 de febrero de 2016 se envió cobro persuasivo al sancionado.
- Con Resolución n°. 001 del 8 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago.
- Con oficio n°. DEAJPRO18-2421 del 8 de mayo de 2018 se envió citación de notificación al sancionado.
- Con oficio n°. DEAJPRO18-4180 del 29 de junio de 2018 se realizó notificación por correo mandamiento de pago.
- Con resolución n°. DEAJGCC20-5793 del 11 de agosto de 2020 se ordena seguir adelante con la ejecución.
- Con oficio n°. DEAJGCC20-5794 del 11 de agosto de 2020 se realizó notificación por correo de la resolución n°. DEAJGCC20-5793.
- Con Resolución n°. DEAJGCC20-5795 del 11 de agosto de 2020 se decretó el embargo de inmueble.
- Con oficio n°. DEAJGCC20-5796 del 11 de agosto de 2020 se oficia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama.
- Con Resolución n°. DEAJGCC23-3777 del 11 de mayo de 2023 se decretó el embargo de los dineros y demás productos Bancarios que posea el sancionado.
- Con oficio n°. DEAJGCC23-3778 del 11 de mayo de 2023 se solicitó la inscripción del embargo a las entidades bancarias, con reporte de depósito constituido en la cuenta judicial con cargo al proceso en referencia.
- Consulta en la Página de la Registraduría con información de fallecimiento del obligado el 8 de septiembre de 2022.

Que, con fecha 29 de junio de 2018 se notificó el mandamiento de pago al obligado.

Que, han transcurrido cinco (5) años, contados a partir de la última fecha señalada, con la cual, conforme a lo señalado en el artículo 818 del Estatuto Tributario, se había interrumpido el término de prescripción.

Que, Según lo establecido en los artículos 817 y 818 *ibidem*, en el proceso ha operado el fenómeno de la prescripción lo que imposibilita continuar con la gestión de cobro coactivo en el presente proceso.

Que, con ocasión del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, y los que lo prorrogaron, dispuso, entre otros, la suspensión de los términos de los procesos administrativos de cobro coactivo. Suspensión que comprendió, del 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Que, la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas depuren permanentemente sus cuentas, como medida de buen manejo de la cartera pública, por lo que es necesario proceder a declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo y terminar el proceso por dicha causal.

En mérito de lo expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo y ordenar la terminación del proceso relacionado a continuación, por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído.

- Nombre del sancionado: **JORGE ENRIQUE BARRERA ÁVILA**
- Identificación Cédula de Ciudadanía **19.252.113**
- Proceso radicado **11001079000020160001800**
- Fecha Ejecutoria: **30 de julio de 2014**
- Valor total obligación: **$1,443,394.81**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar y el archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Fabio Cristiano.

FABIO ALEXANDER CRISTIANO MENDIVELSO
Abogado Ejecutor - División de Cobro Coactivo
Unidad de Asistencia Legal

Elaboró: Sistema

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

PABLO ENRIQUE HUERTASS PORRAS
Director Unidad Administrativa
Agosto 3 de 2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN No. 7682 28 DIC. 2018

"Por medio de la cual se implementan la expedición de Actos Administrativos que ordena la prescripción automática y se resuelven situaciones de carácter particular y concreto dentro de los procesos de cobro coactivo, signados electrónicamente"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus funciones legales y especialmente las otorgadas por los artículos 99 y 103 de la Ley 270 de 1996

Que el artículo 136 de la Ley 6 de 1992 otorgó jurisdicción coactiva a la Dirección Nacional de Administración Judicial, hoy Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de igual forma, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 otorga la facultad de cobro coactivo y fija el procedimiento para las entidades públicas.

Que el numeral 3.1. del anexo denominado *"Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable"*, de la Resolución No. 357 de 2008, emanada de la Contaduría General de la Nación, dispone que el proceso de depuración contable debe ser permanente en las Entidades Públicas. Se transcribe el aparte correspondiente:

> *"DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBILIDAD: Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad.*
>
> *(...) En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:*
> *Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*
> *Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva. (...)"*

Que el Estatuto Tributario en sus artículos 817 y 818 establece:

> *"Articulo 817. **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor".*
>
> *"Articulo 818. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.*
>
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí previstas el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago."*

Que la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas realicen depuración permanente de sus cuentas para que se dé un buen manejo de la cartera pública.

Que según oficio 2018EE0048166 proveniente de la Contraloría General de la Nación, radicado bajo el EXTDEAJ18-7917 resultó imperioso avanzar en la aplicación de estrategias que permitan hacer más expedito el registro de actuaciones jurídicas en los procesos de cobro coactivo, tales como la declaratoria de terminación del proceso por prescripción, con el propósito de evitar el impacto negativo en los estados financieros donde figuran como activos, expedientes donde ya operó tal fenómeno.

Que dentro de las actividades emprendidas para la depuración de las cuentas y en ejecución de los planes de mejoramiento y en aplicación a la tecnología de la información y la comunicación TICS, se implementó una nueva funcionalidad en el aplicativo GCC denominada *"terminación de procesos por prescripción en forma automática"*, para garantizar que las cifras reflejadas como cobro coactivo, correspondan exclusivamente a los procesos realmente activos.

Que para el aplicación de dicha herramienta tecnológica, el GCC procede a contabilizar cinco (5) años posteriores a cualquiera de las siguientes eventualidades procesales: (i) ejecutoria; (ii) notificación del mandamiento de pago; (iii) celebración del acuerdo de pago - Declaratoria de su incumplimiento; y luego de transcurrido dicho término, procede a emitir en forma automática: la correspondiente actuación de terminación.

Que en aplicación al principio del debido proceso relacionado con la aplicación del principio de publicidad y transparencia que están investidas las decisiones de la Administración, los actos administrativos de terminación por prescripción en forma automática serán notificados a través de la página web de la Rama Judicial link https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/cobro-coactivo a los interesados.

Que atendiendo lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 que dispone: *"Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma (...)"* se adopta la firma electrónica de todas las actuaciones jurídicas impulsadas por el abogado ejecutor que tenga a cargo los procesos en ejercicio de las facultades conferidas en el poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Por lo anterior, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. AVALAR la implementación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación TICS para la expedición de Actos Administrativos de *"terminación de procesos por prescripción en forma automática"*, en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR todos los Actos Administrativos de *terminación de procesos por prescripción en forma automática* a través de la página web de la Rama Judicial link https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/cobro-

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

PABLO ENRIQUE HUERTASS PORRAS
Director Unidad Administrativa

Agosto 3 de 2021

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

PABLO ENRIQUE HUERTASS PORRAS
Director Unidad Administrativa

Agosto 3 de 2021

7

coactivo a los interesados, con el objetivo para garantizar principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 3º. ADOPTAR la firma electrónica en todas las actuaciones de carácter particular y concreto dentro de los procesos de cobro coactivo, con ayuda de firma escaneada del abogado ejecutor que tenga a cargo el proceso y en ejercicio de las facultades otorgadas en el poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012.

Dado en Bogotá D.C,

28 DIC. 2018 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ MAURICIO CUESTA GÓMEZ

Proyecto: Luz Angela Barrero Rodríguez - Guillermo Barrios Barrera
Revisó: Claudia A. Briceño Mejia - Directora Division de Fondos Especiales y Cobro Coactivo
Aprobó: Elkin Gustavo Correa León, Director Unidad Presupuesto